

por disposición legal o por pacto individual. Su concesión o modificación no podrá suponer discriminación por las causas especificadas en el Art. 4.2.c del ET.

Por el carácter no consolidable con el que se pacta este concepto retributivo, las asignaciones voluntarias concedidas a partir de la publicación del presente Convenio en virtud de pactos que las autorizasen con tal carácter, no dan derecho a reclamación si se reducen o suprimen, salvo en los supuestos de discriminación contemplados en el párrafo anterior.

Art. 16º.- Plus de transporte.- Se establece un plus de transporte para todos los trabajadores de la empresa en cuantía de **5,96 Euros** por día efectivo de trabajo, en concepto de suplidos por importe de los gastos de transportes y desplazamientos realizados. El Sábado no se considerará día de trabajo a este efecto. Este plus se incrementará con el IPC.

Art. 17º.- Plus de residencia.- 25% del salario base.

Art. 18º.- Antigüedad.- El complemento de antigüedad a partir de la firma de este convenio queda suprimido. Los trabajadores que en esta fecha tuvieran antigüedad, pasa a denominarse "Complemento ad personam", quedando dicho complemento consolidado y siéndole aplicables los incrementos salariales en la misma proporción que el resto de conceptos salariales.

Art. 19º.- Quebranto de moneda.- Se establece con carácter extrasalarial un plus por quebranto de moneda en cuantía de **30,00 Euros** al mes para aquellos trabajadores que habitualmente manipulen dinero en efectivo o efectos bancarios de cualquier tipo. Este plus se incrementará con el IPC y se abonará en 11 mensualidades. Tampoco se abonará ante los supuestos de suspensión de la relación laboral contemplados en el Art. 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20º.- Ayuda escolar.- Se concederá una ayuda escolar anual devengable en el mes de Septiembre y consistente en **noventa euros (90 Euros)** por gastos escolares de los hijos de los empleados siempre que alcancen los dos años de edad entre 1 de Enero y 30 de Septiembre de cada año, así como por los hijos que no alcancen los veintiún años hasta el 1 de Octubre de cada año.

Se hace declaración expresa por ambas partes de que la prestación económica a que se refiere el presente artículo tiene la exclusiva condición de ayuda escolar, por lo que sólo podrá ser percibida por razón de aquellos hijos que estén escolarizados en cualquiera de los niveles desde preescolar a básica o cursando estudios de un nivel superior, debiendo acreditar documentalmente la concurrencia de los requisitos establecidos para tal ayuda.

Art. 21º.- Seguro complementario.- La empresa se obliga a formalizar una póliza de seguro colectivo que cubra las contingencias de accidentes de sus empleados en base a los capitales que se detallan para los siguientes supuestos:

- a) Muerte Laboral: 35.000.-€
- b) Muerte Enfermedad Profesional: 35.000.-€
- c) Incapacidad Permanente Total por Accidente Laboral: 27.000.-€
- d) Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente Laboral: 35.000.-€